



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 50.

Sábado 24 de Septiembre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Setiembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Por un error involuntario cometido en la Circular núm. 60, publicada en el Boletín de ayer, se reproduce íntegra á continuación, salvada la errata que contenía:

Circular núm. 60.

Los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, disponen que en los primeros quince días de dicho mes, en cada ejercicio, formarán y discutirán las Juntas de partido, los presupuestos y repartos especiales, para el sostenimiento de sus respectivas cárceles; y como los Alcaldes de los pueblos que á continuación se citan, no han remitido unos, dichos documentos, y otros no los han devuelto reformados, en armonía con las indicaciones que se les hicieron al efecto, demostrando con este proceder escaso ó ningun celo en el desempeño de los cargos de Presidentes de dichas Juntas que les confieren los expresados artículos, les prevengo que les impondré la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, si en el término de ocho días no cumplen con este servicio y remiten para su aprobación definitiva los expresados presupuestos y repartos:

Pueblos que no han remitido los pre-

supuestos y repartos carcelarios del actual ejercicio.

Alcántara.
Garrovillas.
Hoyos.
Montanechez.

Pueblos á quienes se les devolvieron para que los modificasen y no los han remitido nuevamente.

Cáceres.
Jarandilla.
Plasencia.

Cáceres 22 de Septiembre de 1887.
El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 20 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar las primeras subastas de labor de los pueblos que á continuación se expresan, bajo los tipos que se fijan en la presente relacion, y con sujecion á los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta los Alcaldes de los pueblos en que esto tenga lugar, procederán á celebrar la segunda el día 30 de dicho mes y año, bajo los mismos tipos y condiciones, remitiendo después los expedientes á este Gobierno, para acordar lo que proceda.

	Tipo de tasacion.	Pesetas.
Navas del Madroño —Dehesa boyal, en.....	1950	
Malpartida de Cáceres.—Dehesa Zafrilla, en.....	2800	
Botija —Dehesa boyal, en...	240	
Torreorgaz.—Dehesa Zafra, en	550	
La Cumbre.—Dehesa boyal, en.....	1000	

Cabañas.—Dehesa San Gregorio, en.....	500
Huélaga.—Dehesa boyal, en.	600
Mirabel.—Dehesa Cañada Ancha, en.....	300
Plasencia.—Dehesa Valcorche-ro, en.....	400
Villar de Plasencia.—Dehesa boyal, en.....	500
Abertura.—Dehesa llamada boyal, en.....	800

Cáceres 22 de Septiembre de 1887.
El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 20 del próximo Octubre á las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta, de la labor de la dehesa boyal de Peraleda de San Roman, bajo el tipo de 800 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 23 de Septiembre de 1887.
El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

En la Gaceta de Madrid núm. 258, correspondiente al día 15 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ruanes que fué decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ruanes, decretada en 23 de Junio último por el Gobernador de la provin-

cia de Cáceres, el cual remitió lo antecedente á la Audiencia de lo criminal para que procediera á lo que hubiera lugar en derecho. Mañana habiendo trascurrido el término que señala el art. 190 de la ley Municipal vigente, entiendo la Sección que no procede tomar acuerdo alguno acerca de la suspension gubernativa que fué impuesta al referido Ayuntamiento, cuyos Concejales volverán ó no al ejercicio de sus funciones, según lo prevenido en dicho artículo y lo que resultare de la formación de causa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid, núm. 253, correspondiente al día 10 de Septiembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones de varios Ayuntamientos de la provincia de Barcelona para que se les haga entrega de las cantidades sobrantes que para atenciones del personal y material de instruccion primaria existen en la Caja especial de primera enseñanza de aquella provincia:

Resultando que la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona se opone al abono de semejantes cantidades á los Ayuntamientos peticionarios, fundándose en que el párrafo último de la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 sólo preceptúa queden á merced de aquellas Corporaciones municipales las que no procediesen de haberes personales;

Considerando que no sería justo retener suma alguna cuando los pueblos la consignasen en sus presupuestos, y la vertiesen en las Cajas públicas para el sostenimiento de una carga, ó bien para el cumplimiento de un servicio, y éstos no se llevasen á cabo:

Considerando que la disposición antes citada no niega á los Ayuntamientos el derecho que puedan tener á los fondos depositados procedentes del personal, sino tan solo se limita á asegurar la solvencia de aquellos débitos que se creasen á favor de los que regenten las Escuelas vacantes hasta su provisión ó hasta que se legalice la situación de los Maestros propietarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 se tenga por aclarada en los términos siguientes:

Los Ayuntamientos que habiendo sufragado los gastos del personal de primera enseñanza de los Municipios que representen, y

cuyo importe se hallase depositado como sobrante en las Cajas especiales destinadas al efecto, podrán reclamarlas, siempre que se acrediten estos extremos en sus respectivos casos:

1.º Que la Escuela de que se trate estuviese vacante todo el tiempo á que se haga extensiva la reclamación.

2.º Que en el mismo tiempo no haya desempeñado ó dirigido dicha Escuela como interino Maestro alguno de primera enseñanza.

3.º Que se hubieren recaudado por las Juntas provinciales de Instrucción pública las cantidades á que se hace referencia en el artículo 4.º de la ley de 16 de Julio último, que concede derecho á jubilación á Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1887. —Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

CONCLUYEN los modelos para la confeccion de las nuevas cartillas evaluatorias.

Modelo n.º 4.

Provincia de

Distrito municipal de

Propuesta de tipos medios.

RIQUEZA RUSTICA

Regadio.

	Calidades.	Productos.		Gastos.		Liquido imponible.
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Hectárea de tierra destinada al cultivo de hortalizas y legumbres.....	1.ª					
Idem id. id.	2.ª					
Idem id. id.	3.ª					
Idem id. á limoneros, naranjos y demás árboles frutales.....	1.ª					
Idem id. id.	2.ª					
Idem id. id.	3.ª					
Idem á cereales y demas semillas.....	1.ª					
Idem id. id.	2.ª					
Idem id. id.	3.ª					
Idem á caña de azúcar.....	1.ª					
Idem id.	2.ª					
Idem id.	3.ª					
Idem á viña para vino.....	1.ª					
Idem id.	2.ª					
Idem id.	3.ª					
Idem á viña para pasa.....	1.ª					
Idem id.	2.ª					
Idem id.	3.ª					
Idem á olivar.....	1.ª					
Idem id.	2.ª					
Idem id.	3.ª					
Idem á prado.....	1.ª					
Idem id.	2.ª					
Idem id.	3.ª					

Secano.

Hectárea de tierra destinada al cultivo de cereales (siembra anual).....	1.ª					
Idem id. id.	2.ª					
Idem id. id.	3.ª					
Idem id. (año y vez).....	1.ª					
Idem id. id.	2.ª					
Idem id. id.	3.ª					
Idem id. (al tercio).....	1.ª					
Idem id. id.	2.ª					
Idem id. id.	3.ª					

Idem á viña para vino.....	1.ª					
Idem id.	2.ª					
Idem id.	3.ª					
Idem á viña para pasa.....	1.ª					
Idem id.	2.ª					
Idem id.	3.ª					
Idem á olivar.....	1.ª					
Idem id.	2.ª					
Idem id.	3.ª					
Idem á prado.....	1.ª					
Idem id.	2.ª					
Idem id.	3.ª					
Idem á alamedas y sotos.....	1.ª					
Idem id. id.	2.ª					
Idem id. id.	3.ª					
Idem á monte alto.....	1.ª					
Idem id.	2.ª					
Idem id.	3.ª					
Idem á monte bajo.....	1.ª					
Idem id.	2.ª					
Idem id.	3.ª					
Idem á.....	1.ª					
Idem á.....	2.ª					
Idem á.....	3.ª					

RIQUEZA PECUARIA

	Productos.		Gastos.		Liquido imponible.
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Una cabeza de ganado vacuno á la labor.....					
Idem id. id. de caballar á id.....					
Idem id. id. mular á id.....					
Idem id. id. asnal á id.....					
Idem id. id. vacuno á granjería.....					
Idem id. id. caballar á id.....					
Idem id. id. lanar estante.....					
Idem id. id. lanar trashumante.....					
Idem id. id. cabrío.....					
Idem id. id. de cerda.....					
Idem id. id.					
Idem id. id.					
Idem id. id.					
Idem id. id.					
Colmenas.—Cada vaso.....					
Palomas.—Cada par.....					

D. Julian Rodriguez Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cáceres.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza tramitado en este Juzgado y por mi Escribania y de que se hará especial mencion, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 16 de Septiembre de 1887, el Sr. D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Pedro Acedo Bolaños, en nombre de Francisco Moreno Guillen y Joaquin Arias Oso, como esposos respectivos de Carmen Moreno Galan y Antonia Moreno Granados, y Marcelino Moreno Silva, con Juan Barriga Reberiego, todos vecinos de la inmediata villa de Malpartida de Cáceres, y el Sr. Abogado del Estado en representacion de la Hacienda, sobre que se les declare pobres para litigar con el Barriga Reberiego; y

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Francisco Moreno Guillen, Joaquin Arias Oso y Marcelino Moreno Silva, vecinos de Malpartida de Cáceres, para que, en nombre los dos primeros de sus esposas, Carmen Moreno Galan y Antonia Moreno Granado y el último por sí, litiguen con su convecino Juan Barriga Reberiego, con derecho á usar el papel de su clase, mandando se les ayude y defienda, sin exaccion de derechos ni honorarios, salvo el

caso previsto en el art. 37 de la tan repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes y en Extraños, insertándose su cabeza y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, por la rebeldia del demandado Juan Barriga Reberiego, definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.—Manuel Serna Higuero.

Publicacion.

Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la firma, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Julian Rodriguez.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente que autorizo en Cáceres á 17 de Septiembre de 1887.—Julian Rodriguez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TRUJILLO.

EXTRACTO de los acuerdos celebrados por el Il.º Ayuntamiento de esta ciudad, desde 1.º de Enero de 1887 á 30 de Junio del mismo año, y que se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial segun previene el art. 106 de la ley municipal vigente.

(Continuacion.)

Ordinaria del dia 2 de Febrero.

Presidencia del Sr. Alcalde primer D. Vicente Martinez Malo.

Fué aprobada el acta de la anterior, y acordándose respecto á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales y circular de Sanidad prohibiendo la conduccion de cadáveres á las Iglesias, que la Comision de Beneficencia se reuna en union de la Junta de Sanidad y propongan lo que estimen conveniente.

Dada cuenta del informe emitido por el Sr. Ingeniero de caminos en la solicitud de D. Aureliano Garcia de Guadiana solicitando murar un pedazo de terreno á la carretera de Plascencia, se acordó pase á la Comision de policia rural é informe lo que proceda.

Se acordó quedar enterado del nombramiento de ayudante de la escuela elemental de niños de esta ciudad que hace el presidente de la Junta provincial de Instruccion pública á favor de D. Mariano Santurino Rues.

Se acordó formalizar las cantidades de 9.000 pesetas que el Agente en Cáceres ha ingresado en la Tesorería provincial por cuenta de consumos, y otras por contingente provincial.

Se acordó pase la cuenta de jornales á la Comision de Hacienda y proponga la forma de pago de los invertidos en el derribo de los barracones, depositándose en el almacén del municipio, las maderas del mismo.

Se acordó pasen á informe de la Comision de Hacienda las certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal, declarando que el contratista D. Antonio Gutierrez habia verificado la mitad de las obras que le fueron adjudicadas en subasta proponiendo se le abonen el importe de las mismas.

Se acordó pase á la Comision de obras la instancia de Josefa Dominguez, pidiendo se repare la casa en el lavadero de la fuente Chica y que propongan lo que crean conveniente.

Se acordó desestimar la gratificación solicitada por el Sr. Arquitecto, para los individuos que componen la brigada de empedradores municipales, y que terminado el despacho ordinario, se constituya el Ayuntamiento en sesion secreta para resolver sobre ciertos abusos cometidos por algunos de dichos empleados.

Se acordó á propuesta de la Comision de obra y Hacienda por no haber partida consignada en el presupuesto, denegar por ahora la pretension formulada por el Sr. Arquitecto, pidiendo se le nombre un ayudante que bajo su direccion vigile las obras.

A propuesta de las mismas Comisiones, fué denegada tambien la pretension formulada por el mismo señor Arquitecto para facilitarle las dos caballerías menores por no haber partida presupuestada para dicho objeto.

Se acordó desestimar la solicitud de Miguel Martin, pidiendo mayor gratificación que la concedida como encargado de los conciertos de consumos en el extrarradio.

Se acordó pase á informe de la Comision, la distribucion mensual de fondos para el mes corriente.

Tambien se acordó pase á la Comision las cuentas de gastos presentadas por el Administrador de Consumos y Secretario de la Corporacion, de los causados en las oficinas de sus cargos en el mes de Enero último.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos á D.^a Aurea Mateo, 37 pesetas 50 céntimos, importe del arrendamiento de los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, de la casa que ocupa el Maestro de niños del arrabal de Animas.

Se acordó aprobar el acta de remate á favor de D. Antonio Gutierrez Quintero, de las obras de ensanche y alineacion de la calleja de los Cabre-

ros, la cantidad de 10.269 pesetas 22 céntimos, procediéndose al pago de las expropiaciones y el de honorarios devengados por el Arquitecto provincial, todo con cargo al capítulo 10 art. 7.^o del presupuesto corriente.

Dada cuenta del dictámen de la Comision especial nombrada para comprobar si en la cuenta general de consumos del ejercicio de 1885 á 86, existian los defectos consignados en el pliego de reparos formulados por el Concejal Sr. Gonzalez, se acordó autorizar al Sr. Presidente proceda de oficio á lo que hubiere lugar, contra los que parezcan responsables.

Se acordó autorizar á la Comision de festejos disponga todo lo relativo á las capeas, que tradicionalmente se celebran en esta ciudad, en las fiestas de carnaval.

Sesion del 9.

Presidencia del Sr. Alcalde primero D. Vicente Martinez Malo.

Fué aprobada el acta de la anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Se acordó aprobar el contrato hecho por el Sr. Alcalde del local, donde han de alojarse los caballos y fuerza de la parada de sementales.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Alcalde de Logrosan, participando que aquel Ayuntamiento está dispuesto á que la dehesa las Chamaras figure en aquellos amillaramientos y que para evitar cuestiones esperan, que este Ayuntamiento haga la eliminacion de los suyos de dichas fincas. Se acordó protestar lo que pretende aquel Ayuntamiento.

Se acordó protestar tambien al volante del Administrador principal de impuestos contra el nuevo cargo de cédulas personales que pretende hacer á este Ayuntamiento.

Se acordó pase á la Comision de policia rural la solicitud de Pedro Torres Sanchez, pidiendo se le autorice variar un carril que atraviesa la dehesilla de la Coronada de su propiedad.

Se acordó formalizar con cargo al capítulo de imprevistos, 52 pesetas 50 céntimos, á que asciende la lista de jornales empleado en el derribo de los barracones.

Tambien se acordó aprobar la cuenta de gastos en la oficina de consumos en el mes de Enero último.

Igual acuerdo al de los gastos ocasionados en la Secretaría municipal, en los meses de Diciembre y Enero último.

Fué aprobada tambien la distribucion mensual de fondos para el mes corriente.

Se acordó á propuesta verbal de la Comision de Hacienda, pagar al Contratista Antonio Gutierrez, por las obras ejecutadas en el Cementerio civil y Católico de esta ciudad, las 1.629 pesetas 38 céntimos á que ascienden con cargo al capítulo 6.^o artículo 11, del presupuesto extraordinario.

Tambien se acordó abonar al contratista de las obras en construccion de un Cementerio Católico y Civil, en el arrabal de Belen la cantidad de 2.777 pesetas 20 céntimos, mitad del importe total en que fueron rematadas, con cargo al capítulo 10, artículo 5.^o del presupuesto corriente, y lo que escediere con cargo al mismo capítulo y artículo del presupuesto extraordinario de este ejercicio.

Igual acuerdo para pagar al contratista de las obras en construccion de la calle de Cambrones, la cantidad de 2.238 pesetas, mitad del importe total en que fueron subastadas, con cargo al capítulo 10, art. 8.^o del pre-

supuesto extraordinario para este ejercicio.

Tambien se acordó pagar al contratista de las obras de reparacion en la escuela del arrabal Animas, la cantidad de 3.028 pesetas 75 céntimos, mitad del importe en que le fueron adjudicadas.

Tambien se acordó pagar á Antonio Quiles, 158 pesetas 40 céntimos, por la labra de un dintel roturado para el cementerio civil de esta ciudad.

Se acordó denegar la solicitud de Irene Tejero, pidiendo se la eliminara del pago de consumos de 40 arrobas de embutidos que habia vendido para fuera.

Se acordó aprobar el proyecto formado para reparacion del matadero cuyo importe asciende á 498 pesetas 80 céntimos y que se anuncie la ejecucion de esta obra por subasta privada.

Tambien se acordó, que el asiento del reloj de Torre del arrabal de Animas, sea de piedra en vez de madera, consiendose como aumento de obra en las que se están ejecutando en el local de escuelas de dicho arrabal.

Se acordó pagar al impresor Eduardo Lopez, los anuncios hechos para la feria de San Andrés, y 100 cartas de pago para este Municipio.

Se acordó nombrar tallador para las operaciones de la clasificacion y declaracion de soldados sorteables al sargento licenciado D. Heriberto Moreno.

Tambien se acordó que la Comision respectiva, informe si se ha de vender ó no el terreno sobrante de la huerta de la Coria.

Se acordó incluir en el presupuesto adicional del ejercicio corriente, una cantidad alzada para la adquisicion de una bomba contra incendios.

Tambien se acordó adquirir para el paseo de la plaza, seis columnas de hierro para el alumbrado.

Y por último, se acordó que una Comision estudie la manera mas fácil y legal de realizar la creacion de un Banco agrícola en esta poblacion.

Otra del 15.

Presidencia del Teniente Alcalde D. Celestino Gonzalez Lázaro.

Se acordó aprobar el acta de la anterior, y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales correspondientes á la última semana.

Se acordó pasara á informe de las Comisiones de Instruccion pública y Beneficencia, la solicitud presentada por varios vecinos, pidiendo la creacion de un Instituto ó Colegio en esta ciudad.

Se acordó pagar á D. Antonio Duran, tres pesetas 75 céntimos, importe de un candado adquirido para el depósito de carnes.

Se acordó pasara á la Comision de obras, la solicitud de Juan Salvador Mariscal, referente á un pedazo de terreno.

Se acordó formalizar el pago de 37 pesetas, importe de seis tubos de linfa de vaca, para la vacunacion en esta ciudad y sus arrabales.

Se acordó pasara á informe de la Comision de Hacienda, la cuenta general que remite el Agente de este Ayuntamiento en Madrid, correspondiente hasta el 31 de Diciembre último.

Se acordó la construccion por subasta privada, de un apartado en el Cementerio del arrabal de Animas, para los niños que mueren sin bautismo ó personas que fallezcan fuera del seno de la Iglesia Católica.

Y por último, se acordó de componer las casetas de expansion de

carnes establecidas en la plaza Mayor y que por riguroso turno de semana, inspeccionen los señores Concejales, los mercados y operaciones del Matadero.

Otra del 23.

Presidencia del Sr. Alcalde primero D. Vicente Martinez Malo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó entablar recurso de alzada ante la Excm. Audiencia del territorio contra el fallo dictado por la Comision provincial para la inclusion en las listas electores para compromisarios, de D. Luis Fernandez de la Pella.

Se acordó contestar al Alcalde de Logrosan, no puede este Ayuntamiento eliminar de sus amillaramientos, las dehesas á que se refiere, mientras no reciba una orden de la superioridad que así lo ordene.

Se acordó pase á informe de la comision respectiva, las solicitudes presentadas para inclusion en las listas electorales para concejales.

Se acordó insistir en la protesta que se ha formulado ante la Administracion principal de impuestos, contra el cargo de cédulas personales.

Se acordó aprobar y pagar la compra de escobas hecha por el Teniente Alcalde D. Celestino Gonzalez, con destino á la limpieza pública.

Se acordó el pago de las obligaciones del personal y material del mes de la fecha.

Se acordó autorizar al Sr. Nuñez, para que compre seis columnas de hierro con sus faroles para el paseo de la plaza.

Se acordó, por último, conceder un mes de licencia al Presidente de la Corporacion para atender al restablecimiento de su salud.

Extrordinaria del 27.

Presidencia del segundo Teniente Alcalde D. Celestino Gonzalez Lázaro.

Leida que fué la papeleta de convocatoria y el acta de la anterior, se acordó aprobarla por unanimidad.

Dada lectura del dictámen emitido por la Comision de padrones en las solicitudes de reclamaciones de inclusion en las listas electorales, se acordó por unanimidad prestarles su aprobacion.

Seguidamente se dió lectura del dictámen emitido por la Comision de Hacienda, que han examinado detenidamente la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 24 de Marzo del año último, y el expediente de abastecimiento de aguas á que la misma se refiere, se acordó por unanimidad aprobarle y que con certificacion de este acuerdo, se devuelva dicho expediente al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

No habiendo más asuntos comprendidos en la convocatoria, se levantó la sesion.

(Se continuará.)

VALDEMORALES.

Anuncio.

El 25 de Septiembre actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Secretaria municipal ante mi autoridad, Regidor Síndico y Secretario, asociados de una pareja de la Guardia civil, la subasta del aprovechamiento de pastos de la dehesa

denominada Zafra y Quebrada de este término jurisdiccional, confinando sus linderos desde la Barrera de los gavilanes que linda con término de Zarza de Montánchez, hasta el cordel de merinas de esta localidad, por el tipo de 1.200 pesetas en que está tasado en el plan forestal, sujetándose en un todo para optar á la subasta, al pliego de condiciones facultativas y económicas, que obran en el expediente de su referencia, y que se encontrará de manifiesto para esponerlos á los licitadores.

Valdemorales 17 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Juan Antonio Acedo.

ADMINISTRACION APOSTOLICA DE CIUDAD-RODRIGO.

«Remito á V. S. el Real decreto, donde S. M. la Reina Regente aprueba el arreglo parroquial, presitado en debida forma, que ha de servir para el buen régimen y gobierno de esta Diócesis.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección 3.ª—Negociado 2.º—S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido expedir con fecha 11 del actual el Decreto siguiente: Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo, el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1881, Vengo en prestar Mi Real asenso, para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formado para la Diócesis de Ciudad Rodrigo, por auto definitivo de 10 de Febrero de 1887.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la Real Cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente Decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Obispo, de la Real Cédula auxiliaria, de que trata el artículo anterior, se publicarán el Boletín Oficial de la provincia en que están situadas las respectivas parroquias y en el Eclesiástico de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del M. R. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente Decreto.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1887.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepon.—Sr. Obispo, Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo.

Y habiendo recibido la Real Cédula auxiliaria visto lo que se dispone en los artículos 2.º y 3.º del anterior decreto parécenos conveniente trasladar á continuación algunas cláusulas muy principales de ella, á fin de que lesde el momento de esta publicación pueda ponerse en práctica el arreglo mencionado.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—D. Alfonso XIII por la Gracia de Dios y la Constitución, Rey de España y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

Reverendo en Cristo Padre, Obispo de Filipópolis, Administrador Apostólico de la Diócesis de Ciudad Rodrigo, Autoridades, Jueces, Corporaciones y cualesquiera personas á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toca, ó tocar pueda en cualquiera manera.

Ya sabeis que en el art. 24 del Concordato, celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851, y que se publicó como ley del Estado en 17 de Octubre del propio año, se dispuso, á fin de que se atiende al culto y á las necesidades del pacto espiritual con el esmero debido en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes de esta Monarquía, eminentemente católica, procediesen desde luego en el modo y forma allí establecida, los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos á formar un nuevo arreglo y demarcación de parroquias para su respectiva Diócesis.»

«Sabeis tambien que para proceder en tan importante materia con la posible uniformidad, y con el fin de facilitar el previo acuerdo que de mi Gobierno exige el mismo Concordato para que se lleve á efecto el plan, se expidió en inteligencia con el muy Reverendo Nuncio Apostólico, la Real Cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854, dictando para que pudiera servir de norma, bases y reglas generales sin embarazar la plena libertad, que por su nativa y Apostólica autoridad, corresponde á los Prelados, para acordar y en su caso proponerme lo que estinen más conveniente al mejor servicio de la Iglesia y del Estado y sin perjuicio tambien de lo que respectiva y legítimamente toca á mi Real Corona.»

«De la propia manera sabeis que, para remover las dificultades y obstáculos que hasta aquí han embarazado tan importante obra, se ha publicado en 15 de Febrero de 1867, con la misma intervención del representante en la Santa Sede, otro Real decreto como adicional á la citada Real Cédula de 3 de Enero, por el cual se ampliaron, declararon, modificaron y derogaron varias disposiciones, tanto de esta Real Cédula como de otras resoluciones posteriores, dictando al propio tiempo nuevas medi as dirigidas al mismo objeto.»

«Y habiéndome dado cuenta mi Ministro de Gracia y Justicia, despues de oído el parecer del Consejo de Estado, y conformándome con lo que, de acuerdo con el Ministro me propuso, tuve á bien, por mi Real decreto de 11 de Agosto último, prestar mi Real asenso con arreglo á lo prevenido en el Concordato, mandando expedir esta mi Real Cédula auxiliaria; por la cual, devolviéndos el expediente original de su razon, os ruego y encargo lleveis á puro y debido efecto dicho plan benefical, según el tenor del auto definitivo de 10 de Febrero último, conforme á lo dispuesto en los Sagrados Cánones y en el citado Real decreto de 15 de Febrero de 1867 y especialmente en las reglas transitorias de su art. 28.»

«A su virtud y sin perjuicio de la ampliacion que pudiere proceder en su dia, habrá dependientes de vuestra jurisdicción ordinaria, con los límites establecidos ó que se establecieren en los respectivos autos, las parroquias y ayudas de parroquia, número de Párrocos, de Coadjutores y beneficiados, disfrutando en su dia cada uno de ellos, y su respectiva

fábrica, según su clase y categoria, la correspondiente dotacion individual, y satisfaciendo el Tesoro público lo que fuere carga del mismo durante el estado transitorio, luego que llegue este á su último límite; como todo se expresa en el cuadro sinóptico que se acompaña. Además de las dotaciones individuales que ha de satisfacer el Estado en el modo y forma establecida, ó que en adelante se estableciere, disfrutarán tambien con arreglo al art. 33 del Concordato y al Real decreto de 4 de Enero de 1867, expedido éste por el Ministerio de Hacienda, los Curas propios y en su caso los Coadjutores, las casas destinadas á su habitacion, los huertos y heredades conocidas con la denominacion de iglesiarios, mansos ú otros que no se hubiesen enagenado por el Estado; y asimismo la parte que respectivamente corresponda á cada uno de ellos en los derechos de estola y pie de altar, fijados en el arancel formado, al cual me he servido tambien prestar mi Real asenso, con todo lo demás que proceda por razon del levantamiento de cargas que deban cumplirse en la respectiva parroquia.

«Adoptareis las medidas que creais más convenientes para que esta mi Real Cédula auxiliaria tenga la debida publicidad.»

«Por lo tanto ordeno y mando á las Autoridades civiles, á quienes en cualquiera manera incumbiere, coadyuven siempre que su auxilio fuere reclamado por Vos para hacer ejecutar la presente Real Cédula.

Dado en San Sebastian á 3 de Septiembre de 1887.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

V. M. es servida mandar se ejecute y cumpla el Plan benefical parroquial formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato de 1851, Real Cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854 y Real decreto de 15 de Febrero de 1867, para los pueblos y parroquias que se expresan en la Diócesis de Ciudad-Rodrigo, debiendo coadyuvar á ello, caso necesario, cualesquiera Autoridades, Jueces y Tribunales á quienes en alguna manera corresponda.»

ANUNCIOS.

El dia 27 del mes actual, de doce á la una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa habitacion de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de Don Benito y en la del que suscribe en esta poblacion, la montanera, yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala, que administra de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Portago, Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Alburquerque y Septiembre 5 de 1887.—Roman Duarte. 9

ALERTA LABRADORES.

Se acaban de recibir en este almacén 100 000 kilogramos de Hierro para la próxima temporada, en las clases siguientes:

Hierro vizcaino, liso, para calzas; martillado estrecho y ancho para rejas; rejas cortadas llamadas extremeñas; hierro Pedroso Estrella, y escoplos para rejas.

Recomendamos á nuestros favorecedores y á todos los que necesiten el artículo, visiten nuestro establecimiento y podrán apreciar las buenas clases y formas de hierros, así como tambien los precios que son sin competencia.

Diez y Zubiaga.

20—San Juan, [20—Cáceres. 10

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»—Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitución.

Venta de casa.

En la cuesta de Concejo, número 17, se vende una casa de un piso, con cinco habitaciones.

La persona que la apetezca puede pasar á tratar con su dueño Antonio Javato, que vive en dicha casa, quien dará todos los detalles y por menores que se le pidan.

Cáceres 28 Julio de 1887.